

6.2

Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en relación a la solicitud del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala-Sur de dispensa para que el Ingeniero Byron Palacios, Profesor Titular IV de la Facultad de Ingeniería pueda ser contrato con la misma titularidad en el referido Instituto durante el año 2011.

El Consejo Superior Universitario oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2011 emitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos del RECUPA del Consejo Superior Universitario, donde emite opinión en relación a la solicitud del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala-Sur de dispensa para que el Ingeniero Byron Palacios, Profesor Titular IV de la Facultad de Ingeniería pueda ser contrato con la misma titularidad en el referido Instituto durante el año 2011. Para el efecto, somete a consideración y aprobación de este Órgano de Dirección lo acordado por la referida Comisión en el Punto TERCERO del Acta No.01-2011 donde del análisis correspondiente y consideraciones legales emite la siguiente OPINIÓN: 1. La legislación Universitaria es clara en el principio de que un Profesor Titular debe tener la misma remuneración de la Universidad de San Carlos, basado en el salario que le corresponde como Profesor Titular (alcanzado por Concurso de Oposición). 2. El Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera (que es el que regula la contratación de un Profesor Interino) es el que claramente se ordena que el salario del Profesor Interino que ostente la calidad de Profesor Titular en cualquier otro Unidad de la Universidad debe ser el correspondiente al de Profesor Titular y no al de Profesor Interino, en tal sentido ACUERDA: **Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario la modificación del Artículo 15 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la siguiente forma: Capítulo IV. Ingreso a la Carrera del Personal Académico, Adquisición de la Titularidad y Ubicación en los Puestos. Artículo 15. Los profesores que ingresen a varias Unidades Académicas o Centros de Investigación o extensión lo harán en cada uno de ellos por Concurso de Oposición tomando en cuenta para ello lo dispuesto en el Artículo 20 de este Estatuto. Su permanencia se efectuará de forma independiente en cada Unidad o Centro. Un Profesor Titular debe tener una misma categoría y puesto en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Si un Profesor Titular es contratado como Profesor Interino en otra Unidad Académica, devengará en esta última, el salario correspondiente al de Profesor Titular. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud y opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, ACUERDA: 1) Modificar el Artículo 15 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, quedando de la manera siguiente: Artículo 15. Los profesores que ingresen a varias Unidades Académicas o Centros de Investigación o extensión lo harán en cada uno de ellos por Concurso de Oposición tomando en cuenta para ello lo dispuesto en el Artículo 20 de este Estatuto. Su permanencia se efectuará de forma independiente en cada Unidad o Centro. Un Profesor Titular debe tener una misma categoría y puesto en la**

Universidad de San Carlos de Guatemala. Si un Profesor Titular es contratado como Profesor Interino en otra Unidad Académica, devengará en esta última, el salario correspondiente al de Profesor Titular. 2) Indicar al Instituto Tecnológico Universitario Guatemala-Sur, que para la contratación del Ing. Byron Palacios debe proceder de conformidad con lo acordado por este Órgano de Dirección el Numeral 1) del presente Acuerdo.

6.3

Titularidades

6.3.1

Centro Universitario del Norte-CUNOR-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. 15-CD-089/2011 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte - CUNOR-, que contiene la transcripción del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 del Acta No.08-2011 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo, donde solicitan la sanción de titularidad del Médico Veterinario Enrique Armando Juárez Quim. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Designar como Profesor Titular del Centro Universitario del Norte - CUNOR-, al Médico Veterinario Enrique Armando Juárez Quim.*

6.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la solicitud de dispensa por esta vez de la no aplicación por parte de los órganos de dirección, de las medidas administrativas establecidas en el Artículo 46 del Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la solicitud de dispensa por esta vez de la no aplicación por parte de los órganos de dirección, de las medidas administrativas establecidas en el Artículo 46 del Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico. **ANTECEDENTES:** 1. Con Referencia CED.078-2010, de fecha 21 de octubre de 2010, la Secretaría del Consejo de Evaluación Docente, envía al Consejo Superior Universitario transcripción del Punto Tercer, Inciso 3.3, Subinciso 3.3.15 del Acta Número 03-2010 de sesión celebrada el 06 de agosto de 2010, en el que se acuerda solicitar al Consejo Superior Universitario por esa única vez, dispensa para los órganos de dirección por la no aplicación de esa normativa. 2. El 24 de noviembre de 2010, en Providencia Número 412-2010, se regresó el expediente respectivo, solicitando a la Secretaría General requiriera al Consejo de Evaluación Docente indicara a que se refiere casos de reinicio de promoción, base legal para resolverlos. Asimismo, se indicó que el Artículo 46 al que hacen referencia corresponde al Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico y no al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. 3. El Consejo de Evaluación Docente con fecha 18 de enero de 2011, traslada a Secretaría General la transcripción del Punto